

**Ref: Ejecutivo Laboral 2017-00222-01 JOSÉ HERLEY RIASCOS PLAZA
CONTRA HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO.**

Buenaventura, Valle, diciembre diez (10) de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No 0096

La apoderada judicial del demandante **JOSÉ HERLEY RIASCOS PLAZA**, mediante el escrito obrante en el índice No.21 del expediente electrónico, solicita a la señora Jueza, librar orden de pago ejecutivo a favor del demandante y en contra del **HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA**, teniendo en cuenta la sentencia No 070 proferida por Juzgado en audiencia pública virtual No. 061 de 30 de julio de 2019, en la cual se impuso condenar Al **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, representada legalmente por **SILVIO JAIR ALEGRÍA FERNÁNDEZ** o por quien haga sus veces a reconocer y pagar unas sumas de dinero a favor del demandante por concepto de prestaciones sociales, indemnización moratoria y costas en primera y segunda instancia, la que fue confirmada a través de sentencia 080 aprobada mediante acta 025 de 9 de julio de 2021, proferida por La Sala Cuarta de Decisión Laboral del HONORABLE DISTRITO JUDICIAL DE BUGA SALA LABORAL, Magistrada Ponente Dra **MARÍA MATILDE ROJAS SALAZA**.

Revisada la actuación, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 305 y del C. G. del P.¹, aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de

¹ **Artículo 305. Procedencia** Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta.

Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/305.htm

integración de normas estipulado en el artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **JOSÉ HERLEY RIASCOS PLAZA CC 16.474.087**, y en contra del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**, con NIT **835-000-972-3**, representada legalmente por **SILVIO JAIR ALEGRÍA FERNÁNDEZ** o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos.

- a). Por valor de **\$483.119** pesos por concepto de prima de servicios correspondientes al primer semestre de 2013.
- b). Por valor de **\$1.139.374** pesos por concepto de prima de servicios correspondientes al primer y segundo semestre de 2015.
- c).- Por valor de **\$1.139.374** pesos por concepto de cesantías correspondientes al año de 2015.
- d).- Por valor de **\$569.687** pesos por concepto de vacaciones correspondientes al año 2015.
- e).- Por valor de **\$17.943.410** pesos por concepto de Indemnización moratoria numeral 3º artículo 99 de la ley 50 de 1990.
- f).- por la suma de **\$37.979** pesos diarios por cada día de mora a partir del 31 de agosto de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago completo de las sumas aquí fulminadas por concepto de prestaciones sociales.
- g).- por valor de **\$5.997.354** pesos por concepto de costas en primera y segunda instancia.
- i).- por las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

SEGUNDO: NO SE DECRETARÁN las medidas cautelares solicitadas hasta tanto no se cumpla lo ordenado en el artículo 45 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, que reza: “... ***En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio sólo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución***”.

TERCERO: NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada conforme a los **(arts. 291 al 29 del C.G. P.)**, para que dentro del término de **cinco (5)** días cancele lo adeudado, o en el plazo de **diez (10)** días proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el **nral. 2º del Art. 442 ibídem.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Se Notifica en el
ESTADO ELECTRÓNICO
No.103 a las partes el
auto anterior.

Diciembre 14/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO
Sra. Jdo. 3º Lab. Cto. B/turno V